

SECRETARÍA: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 2 de octubre del 2023.

MARILIN PARRA VARGAS.

Secretaria

AUTO No. 2959

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.

**DEMANDADO: EDINSON FERNANDO LULICO PLAZA
JOSE ANIBAL LASPRILLA BALANTA**

RADICACIÓN: 7600140030112022-00413-00

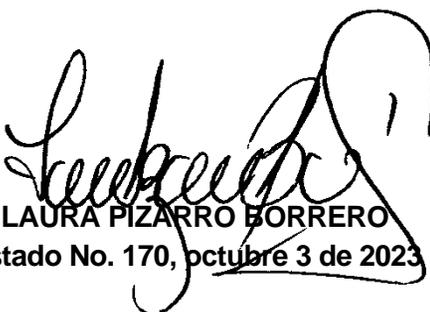
En atención a la contestación y excepciones de mérito formuladas por la apoderada judicial del demandado Edinson Fernando Lulico Plaza, teniendo en cuenta que las mismas fueron puestas en conocimiento de la parte demandante; quien recorrió el traslado de las mismas, dados los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 278 de la norma ibidem, como quiera que las pruebas obrantes en el proceso resultan ser suficientes para decidir el presente asunto y la no existencia de pruebas por practicar, este Juzgado:

RESUELVE,

1. Conceder el valor probatorio que corresponda en la decisión de mérito a los medios aducidos por las partes.
2. En firme la presente providencia díctese sentencia escrita de conformidad con el artículo 278 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 170, octubre 3 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que consta en el expediente solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Auto No. 2960

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADAS: ANA MILENA GARCIA GARZON
RADICACION: 760014003011-2022-00625-00

En atención a la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación que allega el procurador judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por **BANCOLOMBIA S.A** contra **ANA MILENA GARCIA GARZON**, por pago total de la obligación. Sin condena en costas.
2. Previa revisión de remanentes por secretaría, levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciense.
3. Sin lugar a condenar en costas.
4. Ordenar a la parte demandante que en el término de cinco (5) días, proceda a entregar el título valor base de la presente ejecución a la demandada con la anotación del pago total de la obligación y la referencia de esta providencia.
5. Ordenar el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 170, octubre 3 de 2023

SECRETARÍA: A despacho de la señora juez el presente asunto. Informando que consta en el expediente solicitud de suspensión del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de octubre del 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Auto No. 2964

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: RODRIGO RAMÍREZ MURILLO
RADICACIÓN: 7600140030112023-00502-00

En virtud de lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante en coadyuvancia con el ejecutado RODRIGO RAMÍREZ MURILLO, de conformidad con los artículos 316 y 161 numeral 2° del Código General del Proceso, se tendrá por desistida de la contestación y excepciones propuestas por la parte demanda y suspenderá el proceso por el término solicitado, a partir del 26 de septiembre del 2023, por el término de 3 meses, dado al acuerdo de pago de pago celebrado entre las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1. TENER por desistida la contestación de la demanda y excepciones propuestas por el demandado Rodrigo Ramírez Murillo.
2. DECRETAR la suspensión del presente proceso, por el periodo solicitado a partir del del 26 de septiembre del 2023 por el término de 3 meses.

NOTIFÍQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 170 / octubre 3 de 2023

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente una actuación a cargo de la parte interesada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 2 de octubre del 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Auto. No. 2961

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA "MULTIACOOP"
DEMANDADO: JEFFERSON BERNAL CASTAÑO
RADICACIÓN: 7600140030112023-00537-00

Efectuada la revisión a las actuaciones surtidas, relieves el despacho que, se encuentra pendiente actuación a cargo de la parte actora, específicamente certificar la tramitación del oficio No. 1036 del 17 de julio del 2023, remitido al correo electrónico rudbhabogados@gmail.com

Por lo anterior, resulta conducente dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso.

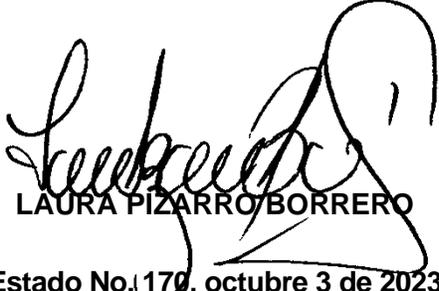
En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

1. REQUERIR a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, se sirva cumplir con la carga procesal que le compete, referida en la parte motiva de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 170, octubre 3 de 2023

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez memorial de la parte demandante solicitando el derecho de medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023.

MARLIN PARRA VARGAS

Secretaria

Auto No. 2858

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANDRES CAMILO DELGADO SABOGAL
DEMANDADO: JULIAN OSSA AMARILES
RADICACIÓN: 760014003011-2023-00547-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y reunidos los requisitos legales exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que devenguen el demandado **JULIAN OSSA AMARILES**, como empleado(a) de la UNIVERSIDAD DEL VALLE.

Líbrese oficio al pagador de nómina, el cual será tramitado por la parte interesada.

- 2- Límitese las cautelas decretadas a la suma de \$40.000.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 170, octubre 3 de 2023